



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS.

CONVENIO N° D000-01-2020-MIDIS/PNAEQW-DE

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**, en adelante **PNAEQW**, Unidad Ejecutora 007 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con Registro Único de Contribuyentes N° 20550154065, con domicilio legal en Av. Circunvalación Club El Golf Los Incas N° 208 (Piso 13 - Av. Javier Prado Este), distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo Sr. Fredy Hernán Hinojosa Angulo, identificado con DNI. N° 29608673, designado mediante Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS; y de la otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**, en adelante **GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20527143200, con domicilio legal en el Jr. Cusco N° 360 de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata departamento de Madre de Dios, debidamente representado por el Gobernador Regional Sr. Luis Guillermo Hidalgo Okimura, identificado con DNI. N° 04811319, designado mediante Resolución N° 3594-2018-JNE; en los términos y condiciones que se especifiquen en las cláusulas contenidas en el presente convenio.

Para efectos del presente convenio y para el caso de mencionar conjuntamente el **PNAEQW** y al **GOBIERNO REGIONAL** se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El **PNAEQW**, es un Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, creado con Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y normas modificatorias, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas, en el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad; en el nivel de educación primaria; en el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice; en el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC); y en el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo.
- 1.2. El **GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene entre sus fines fomentar y contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de los habitantes de la región de Madre de Dios, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante oficio N° 538-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de junio del 2019, el **GOBIERNO REGIONAL** de Madre de Dios comunica a la Unidad Territorial de Madre de Dios (UTMDD) del **PNAEQW** que se encuentra interesado en suscribir un convenio, mediante el cual se busque establecer relaciones de colaboración en el marco de las competencias de las Direcciones Regionales de Educación, Salud, Agricultura y Producción, a fin de contribuir a la mejora de la prestación del servicio alimentario escolar que se brinda en la región de Madre de Dios.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
SECRETARÍA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Asunto: Informática
Postular
Fecha: 07.08.20
Firma: [Firma]

**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

El presente convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 3.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 3.5 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus respectivas modificatorias.
- 3.6 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 3.7 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.8 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.9 Ley N° 29792, Ley de Creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.10 Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.
- 3.11 Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.
- 3.12 Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.
- 3.13 Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos.
- 3.14 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- 3.15 Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y sus modificatorias.
- 3.16 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.17 Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, que establece disposiciones para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa Nacional Cuna Más y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 3.18 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.19 Resolución Suprema N° 0019-1981-SA/DVM, que aprueba las Normas para el Establecimiento y Funcionamiento de Servicios de Alimentación Colectivos.
- 3.20 Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021; La Educación que queremos para el Perú.
- 3.21 Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 3.22 Resolución Ministerial N° 277-2005-MINSA, que aprueba el Programa de Promoción de la Salud en las Instituciones Educativas.
- 3.23 Resolución Ministerial N° 252-2011-ED, que aprueba las Normas Técnicas para el diseño de Locales de Educación Básica Regular - Nivel inicial.
- 3.24 Resolución Ministerial N° 773-2012-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 048-MINSA-DGP- V.01, "Directiva Sanitaria para promocionar el lavado de manos como práctica saludable en el Perú".
- 3.25 Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU: que aprueba el Documento Prospectivo al 2030 del Sector Educación y el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 – 2021, para el Sector Educación.
- 3.26 Resolución Vice Ministerial N° 002-2013-ED, que aprueba la Guía para la implementación de las Cocinas Escolares y sus Almacenes en las Instituciones educativas Públicas de los niveles de Educación Inicial y Primaria en el marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 3.27 Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 002-2019-MIDIS, Directiva que regula los Procedimientos Generales de Compras, de Rendición de Cuentas y otras disposiciones para la operatividad del Modelo de Cogestión del





Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del servicio Alimentario.

- 3.28** Resolución Vice Ministerial N° 083-2019-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada Norma para la Cogestión del Servicio Alimentario implementado por el **PNAEQW** en las instituciones educativas y Programas No Escolarizados Públicos de la Educación Básica.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto articular esfuerzos para desarrollar diversas actividades con el fin de fortalecer la intervención institucional, cogestionar e implementar acciones y proyectos interinstitucionales para mejorar las condiciones, calidad y prestación del servicio alimentario que brinda el **PNAEQW**, para lo cual se establecen los siguientes objetivos:

- 4.1** Fomentar la práctica de hábitos y comportamientos saludables en la comunidad educativa.
- 4.2** Gestionar las condiciones necesarias de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento del servicio de alimentación escolar del **PNAEQW** en las instituciones educativas públicas, a través de la implementación de Proyectos de Inversión Pública del **GOBIERNO REGIONAL**.
- 4.3** Desarrollar mecanismos de seguimiento, monitoreo y vigilancia social o ciudadana durante el proceso de compras o en la prestación del servicio alimentario del **PNAEQW** en la región de Madre de Dios.
- 4.4** Diseñar y ejecutar estrategias para fortalecer las capacidades de los actores vinculados a la prestación del servicio alimentario del **PNAEQW** en las instituciones educativas públicas de la región de Madre de Dios.
- 4.5** Fortalecer las capacidades de los productores y empresarios de la región de Madre de Dios, en una cultura de asociación empresarial, producción y transformación de alimentos de producción local y regional, para que produzcan los productos alimenticios que son entregados a los Comités de Alimentación Escolar – CAE para la preparación de los desayunos y almuerzos escolares.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1** Son compromisos de **LAS PARTES**:

- a. Designar equipos técnicos de trabajo dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de suscrito el presente Convenio, para el diseño y formulación del Plan Operativo de Trabajo.
- b. Formular y aprobar de manera concertada el primer Plan Operativo de Trabajo que contiene las acciones relacionadas a los compromisos del presente Convenio, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de su suscripción. Los subsiguientes planes operativos de trabajo serán formulados y aprobados durante el mes de enero de cada año.
- c. Efectuar reuniones periódicas para coordinar y realizar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas en el Plan Operativo de Trabajo.

- 5.2** Son compromisos del **GOBIERNO REGIONAL**:

- 5.2.1** Dirección Regional de Educación (DRE):

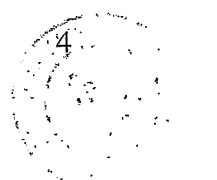
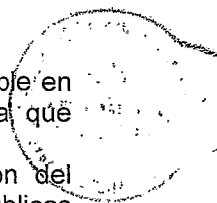
- a. Garantizar a través de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), la actualización del padrón de las instituciones educativas públicas (IIEE), con informes trimestrales.



- b. Apoyar con asesoramiento y difusión a través de las Unidades de Gestión Local (UGEL), utilizando los medios más apropiados y de fácil comunicación (portal web, oficios, directivas), el proceso de conformación de los CAE, así como apoyar en la difusión de los "Talleres de Capacitación" que son organizados y financiados por el **PNAEQW** para los Comités de Alimentación Escolar (CAE), respecto a la prestación del servicio alimentario.
- c. Coordinar con las instituciones educativas públicas a través de cada UGEL para que brinden facilidades para la implementación de la prestación del servicio alimentario y garanticen que el consumo de las raciones o productos se realice en un ambiente adecuado que brinde condiciones de higiene y salubridad a las y los escolares.
- d. Coordinar con las directoras o los directores de las instituciones educativas públicas para que brinden facilidades en las instalaciones a los servidores del **PNAEQW** y miembros del CAE, a fin que realicen las actividades relacionadas a la prestación del servicio alimentario para garantizar el cumplimiento de los objetivos del **PNAEQW**.
- e. Promover que cada UGEL monitoree a las instituciones educativas públicas, a fin de realizar acciones de vigilancia social respecto al servicio alimentario y de huertos escolares, acorde con las necesidades y realidad de las instituciones educativas de la región.
- f. Fomentar la participación de los miembros de la comunidad educativa para el adecuado funcionamiento del servicio alimentario e implementación y equipamiento de cocinas saludables bajo estándares de calidad en coordinación con el **GOBIERNO REGIONAL**, Dirección Regional de Salud y el **PNAEQW**.
- g. Coordinar con cada UGEL para que se considere en el plan anual de trabajo y malla curricular las acciones de atención, prevención, promoción en salud y nutrición para la población pre escolar y escolar de las instituciones educativas públicas de la región de Madre de Dios, usuarias del **PNAEQW**.
- h. Incorporar en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) actividades que faciliten el cumplimiento de la entrega oportuna y de calidad de la ración alimentaria y atención de salud escolar.
- i. Brindar apoyo, mediante acciones de implementación de infraestructura y equipamiento a las instituciones educativas públicas usuarias del **PNAEQW** en el ámbito de competencia del **GOBIERNO REGIONAL**, conforme a su disponibilidad presupuestal.
- j. Implementar con un especialista educativo acciones de sensibilización, supervisión y monitoreo de los CAE; al mismo tiempo realizar la supervisión de los quioscos escolares, huertos escolares y comercio ambulante, conforme a su disponibilidad presupuestal.

5.2.2 Dirección Regional de Salud (DIRESA):

- a. Desarrollar acciones de promoción y prevención en alimentación saludable en 14 instituciones educativas públicas focalizadas del distrito de Tambopata que concentran el mayor número de estudiantes de la zona urbana.
- b. Realizar acciones de vigilancia sanitaria y supervisión a la prestación del servicio alimentario escolar en todas las instituciones educativas públicas usuarias del **PNAEQW** de la región. Estas acciones deben realizarse una vez por semestre y en casos de existir riesgos a la salud de los escolares, comunicar mediante documento al **PNAEQW**.
- c. Fortalecer las capacidades del Equipo Técnico de la UTMDD en temas de:
 - Buenas prácticas en el almacenamiento de alimentos e higiene de los ambientes de cocina en las instituciones educativas.
 - Buenas prácticas de manipulación de alimentos.
 - Programa de higiene y saneamiento en el servicio alimentario.





- Alimentación y nutrición saludable en la escuela.

5.2.3 De la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO):

- Brindar asesoría técnica para contribuir al acceso de potenciales proveedores al **PNAEQW**; asimismo contribuir a desarrollar las capacidades de los integrantes de los CAE, relacionadas a la manipulación y consumo de alimentos de origen acuícola. Para tal efecto, impulsará el diseño de guías metodológicas y educativas y fomentará la asociatividad de los productores agrarios de la región de Madre de Dios con la finalidad de convertirse en potenciales proveedores del **PNAEQW**.
- Capacitar a los CAE en la manipulación y consumo de alimentos de origen acuícola, bondades alimenticias y condiciones de almacenamiento y manipulación.

5.2.4 De la Dirección Regional de Agricultura (DRA):

- Reconocer y difundir la implementación de huertos escolares en instituciones educativas piloto, a través de sus diferentes medios de comunicación masiva.
- Brindar asistencia técnica en todo el proceso productivo de huertos escolares de las instituciones educativas piloto.
- Contribuir al fortalecimiento de la oferta de productos agrícolas locales requeridos por el **PNAEQW**, incentivando la asociatividad entre los pequeños productores de la región.

5.3 Son compromisos del **PNAEQW**:

- Brindar, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Gerencia de Desarrollo Económico del **GOBIERNO REGIONAL**, o las que hagan sus veces, información sobre las herramientas y metodologías que maneja el **PNAEQW**, para el desarrollo de las intervenciones establecidas en el convenio.
- Gestionar ante el **GOBIERNO REGIONAL** que realice un reconocimiento a las instituciones educativas que mejor se desempeñen en las acciones articuladas establecidas.
- Realizar el seguimiento y supervisión de la gestión del servicio alimentario en cada institución educativa, y comunicar a la DRE de las ocurrencias y eventos que afecten el normal funcionamiento del servicio alimentario para su intervención.
- Fortalecer las capacidades de los actores vinculados a la prestación del servicio alimentario del **PNAEQW** (CAE, Comités de Compra, Vigilantes Sociales, Directores de UGEL, Jefes de AGEBRE, Especialistas de los niveles inicial, primaria) con la finalidad de garantizar un servicio de calidad
- Facilitar al **GOBIERNO REGIONAL**, a través de la DRE la información referida a la conformación de los CAE así como la documentación técnica que coadyuve al desarrollo de las actividades en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO:

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades. Las actividades que se ejecuten en el marco de este convenio se realizarán sin irrogar mayor gasto que el previsto para el cumplimiento de los compromisos que institucionalmente tienen tanto el **PNAEQW** como el **GOBIERNO REGIONAL**, conforme a sus competencias y a sus respectivos presupuestos.



CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por las siguientes funcionarias o funcionarios:

7.1 Por el PNAEQW:

El Jefe de la Unidad Territorial Madre de Dios.

7.2 Por el GOBIERNO REGIONAL:

La Gerenta o el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Madre de Dios.

7.3 Para la ejecución del presente convenio se conformará un equipo técnico integrado por representantes de ambas partes cuya designación será informada por cada una de las personas designadas como coordinadoras o coordinadores, quienes de manera conjunta gestionarán las actividades a fin de dar cumplimiento a los compromisos del presente convenio.

7.4 La designación de los integrantes del equipo técnico se deberá comunicar a la otra parte por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la firma del presente convenio. El equipo técnico tiene la función de informar semestralmente hasta la culminación del convenio, el avance de la ejecución de los compromisos, a cada uno de las coordinadoras o coordinadores y estos a su vez, ante las máximas autoridades de las cuales dependan y, de ser necesario, a las instituciones que participen de las actividades desarrolladas como parte de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente convenio debe ser realizada mediante la correspondiente adenda (la cual debe ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento), que formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1 El presente convenio se puede resolver en los siguientes casos:

- Por acuerdo expreso y escrito entre **LAS PARTES**.
- Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del convenio debe comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por impedimento de carácter legal que es comunicado por escrito.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados y debe ser comunicado por escrito.
- Por cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
- Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta(s), pago(s), remuneración(es), ventaja(s) o similar(es), de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio debe cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso.



Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el convenio.

- 9.2 **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del presente convenio no afectará los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FÉ ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni algún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante arbitraje de Derecho,

LAS PARTES acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, en este último caso por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de **LAS PARTES** designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado mediante adenda por un plazo de vigencia igual o menor a la prevista en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MECANISMO ANTICORRUPCIÓN

- 13.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

- 13.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

- 13.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellos como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o



consultores, que participasen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

- a. Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en este convenio de forma ética y sin contravenir las normas de anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales).
- b. No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.



13.4 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.



13.5 En el supuesto de que el convenio viole o no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, quedará expedito el derecho de alguna de **LAS PARTES** para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata del personal de **LAS PARTES** que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del convenio y/o su personal.

13.6 En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se dará sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del convenio en aplicación de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquier de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: CARACTERÍSTICAS DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Para intercambio de información acordado entre **LAS PARTES**, que esté relacionado con datos personales, se adoptarán los mecanismos de reserva y protección de la información intercambiada, en cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2013-JUS.



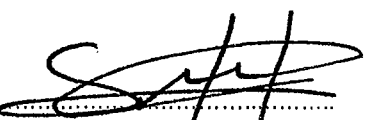
CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DE USO DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR

- 17.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 17.2 La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el ámbito del presente convenio corresponde a la entidad cuyo personal haya elaborado el documento, que sea objeto de publicación y/o patente.
- 17.3 Si el documento que es objeto de publicación y/o patente se elabora en forma conjunta, **LAS PARTES** comparten la titularidad de los correspondientes derechos de autor.
- 17.4 En caso que una de **LAS PARTES** utilice información proporcionada por la otra, o elaborada en forma conjunta, en las obras intelectuales y/o publicaciones que realice debe citar la fuente.

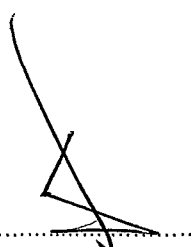
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

- 18.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.
- 18.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.
- 18.3 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre las funcionarias o funcionarios designados como representante a que se refiere la cláusula séptima.
- 18.4 De lo no previsto en el presente convenio, ambas partes se someten a lo establecido por el código civil y demás normas que resulten aplicables.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de Julio del año 2020.


Fredy Hernán Hinojosa Angulo
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma




Luis Guillermo Hidalgo Okimura
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Madre de Dios

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Sub-Gobierno de Municipalidades - Oficina de Informatica - GAPPYAC
AREA DE INFORMATICA

RECEPCION - CARGO

Registro Exp. N°

Folios

Fecha 04 AGO 2020

Hora

Firma

